

PRECIOS.

Per suscripcion al mes 1'00 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 »
 Idem para los que no lo son. . . . 0'20 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

N.º 3002.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia del cólera se ha extendido en varios puntos de la provincia de Lecce:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha acordado hacer extensiva la orden de 19 del mes corriente que declaró sucio el puerto de Brindisi ó todos los demás puntos de la citada provincia de Lecce, á que dicho puerto pertenece.

En su virtud todos los buques procedentes de los puertos de dicha provincia, excepcion hecha de Brindisi, ya comprendido en la referida orden del 19 del actual, que se hayan hecho á la mar desde el día 17 de este mes, serán despedidos á lazareto sucio para cumplir la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 19).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahon y las Palmas y Comandante general de Ceuta.

CIRCULARES.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la comunicacion de la Comisión provincial de Pontevedra, elevada á este Ministerio en 2 de Diciembre último por el Gobernador de aquella provincia, pidiendo se conceda la gracia de ingresar en Caja como soldados sorteables á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaracion de prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el oficio elevado á V. E. por la Comisión provincial de Pontevedra proponiendo que se otorgue á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten después de haberlos declarado prófugos la gracia de que ingresen en Caja como soldados sorteables, y se declaren sin efecto los expedientes instruidos contra ellos.

Manifiesta en su apoyo que son muchos los expresados mozos, y la mayor parte han estado representados en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados por personas que escusaron su falta; que gran número de ellos se presentaron cuando ya estaban terminados los expedientes, y sólo por falta de tiempo material para rehacerlos dejó de alzárseles la nota de prófugos; que la nueva ley ha sido planteada en plazo tan breve que, dadas las circustan-

cias especiales de la provincia, no han tenido tiempo las familias para requerir á sus hijos ausentes algunos en Portugal; que ignoran el alcance de la reforma, que impone responsabilidades en casos en que ántes no existian, embarazando los medios de redención y sustitucion; y finalmente, que parece justo y equitativo prescindir por esta vez de los rigores de la ley.

La Sección, aceptando las razones expuestas por la Comisión provincial; visto el número de mozos que se encuentran en igual situacion en las demás provincias; y atendiendo por otra parte á la necesidad de que la ley se cumpla, opina que puede alzarse la nota de prófugos á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se hayan presentado ó se presenten en las Cajas dentro del plazo prudente que V. E. se sirva señalar, declarándoles soldados sorteables»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, señalando para la presentacion de dichos mozos el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de esta resolucion en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 31 de Marzo último la siguiente Real orden dirigida con la misma fecha al Inspector de la Caja general de Ultramar.

«Habiéndose presentado difícil-

tades en algunos distritos para la admisión de voluntarios con destino á Ultramar de los presentados por el concesionario D. Ramón Felip, y siendo el espíritu de la Real orden circular de 7 del corriente mes, que deja sin efecto la concesión de referencia, respectar lo hecho por la misma hasta aquella fecha; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se admitirán al concesionario D. Ramón Felip los voluntarios que presente para completar el número de 400 hombres mandados embarcar para Filipinas por orden telegrafica de 5 de Diciembre último, y el número de 5.000 que para reemplazar bajas naturales en el Ejército de Cuba se reclamaron por Real orden de 4 del mismo mes, rebajando de estos números los voluntarios y sustitutos anteriores á la concesión de D. Ramón Felip, cuyo embarque se disponía en las Reales órdenes de 5 y 19 del citado mes.

2.º Serán válidas, dentro de las cifras anteriormente señaladas para cada Ejército, las redenciones llevadas á cabo por dicho concesionario hasta el día 8 del actual en que se publicó en la *Gaceta oficial* la circular dejando sin efecto la concesión de 24 de Junio del año pasado, cuyas redenciones podrán ser aplicables á mozos embarcados para aquellos Ejércitos.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.

El Subsecretario,
E. Sánchez Pastor.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta 29 Abril.

Núm. 1699

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

SECCION 4.ª
CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Para que este Gobierno pueda dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en circular fecha 23 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 30 del propio mes, és indispensable que los Sres. Alcaldes me remitan dentro del improrrogable plazo de cinco dias un estado duplicado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos del Municipio durante el último trimestre, conforme se interesa en el párrafo 7.º de la espresada circular y que con sujecion al artículo 166 de la vigente ley municipal vienen obligados á redactar y publicar en el BOLETIN OFICIAL, manifestándome además de una manera exacta y detallada lo siguiente:

1.º Si el Ayuntamiento lleva el Diario de Intervencion en la forma que dispone la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, como también el Depositario el libro de Caja, ó sea

el de entrada y salida de caudales.

2.º Si igualmente se lleva un libro Mayor en el cual, por artículos del presupuesto, aparezcan los gastos é ingresos calculados en cada uno de ellos y los realizados, cuyo libro sirve de base á la liquidacion general que se verifica en 31 de Diciembre, dia en que se cierra definitivamente cada ejercicio.

3.º Si los arqueos, prevenidos en la regla 4.ª de la antedicha Instruccion, se verifican con puntualidad al final de cada mes y si existen las actas que con tal motivo han debido extenderse en el papel correspondiente.

4.º Si el Ayuntamiento practica las distribuciones mensuales de sus fondos conforme dispone el artículo 155 de la vigente Ley municipal.

5.º Si existe Caja de tres llaves para la custodia de caudales del Municipio, ó en caso contrario en poder de quien se hallan estos.

6.º Si durante el periodo de ampliacion cuidan de anotar en el libro de Intervencion las operaciones á él correspondientes, sin confundirlo con el ordinario vigente.

7.º Los Sres. Alcaldes inspirándose en la Circular de que se trata la cual demuestra de una manera evidente la necesidad de la reforma en el importante ramo de Contabilidad municipal, me manifestarán además las variaciones que á su juicio crean necesarias para conseguir el indicado objeto.

Debiendo este Gobierno elevar á la Direccion general de Administracion Local el resultado de dichos trabajos dentro del presente mes, encarezco á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio, precisamente dentro del plazo señalado de cinco dias.

Palma á Mayo de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1700

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos de la Cárcel del partido de Ibiza correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87 y el reparto formado por el Alcalde de dicho pueblo á tenor de lo dispuesto por los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo último, se publica á continuacion el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de aquel partido para que puedan atender á las obligaciones del citado establecimiento.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes del partido de Ibiza consignen en sus presupuestos municipales del próximo año económico de 1886 á 87 la cantidad que les ha correspondido por el indicado concepto, cuidando de realizar su importe en la forma prevenida á fin de que queden debidamente atendidas las obligaciones de dicha Cárcel.

Palma 1.º de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

REPARTO QUE SE CITA.

Relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Ibiza en el re-

parto formado para el presupuesto de gastos de la Cárcel del mismo para el año económico de 1886 á 87.

| PUEBLOS. | Número de | |
|------------------------------|-------------|-----------|
| | Habitantes. | Ptas. Cs. |
| Ibiza y Formentera | 7567 | 1.057'36 |

| | | |
|----------------------------|------|----------|
| Santa Eulalia | 5288 | 788'65 |
| S. Juan Bautista | 4297 | 600'20 |
| S. Antonio Abad | 3877 | 542'29 |
| S. José | 3753 | 523'94 |
| Total | | 3.462'44 |

Núm. 1701

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

ESTADO espresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia desde 1.º Noviembre á 31 Diciembre últimos por presupuesto ampliado de 1884-1885, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.

| CONCEPTO DE LOS INGRESOS. | TOTAL POR ARTICULOS. | IDEM POR ARTICULOS. |
|--|----------------------|---------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| Por la existencia que resultó en 31 Octubre de 1885 por 1884-85 | 9.060'30 | 9.060'30 |
| <i>Cuotas Municipales.</i> | | |
| Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1884 á 1885. | 17.861'34 | 17.861'33 |
| <i>Créditos pendientes de cobro.</i> | | |
| Idem de id. de 1883 á 84 | 4.767'07 | 6.625'51 |
| Idem de id. de 1882 á 83 | 1.358'44 | |
| Idem de id. de recargo provincial sobre impuesto personal de 1869-1870. | 500'00 | |
| <i>Escuela de Nautica de Palma.</i> | | |
| Recaudado por derecho de matricula de la Escuela de Náutica de Palma por 1884 á 1885 | 125'00 | 125'00 |
| <i>Reintegros.</i> | | |
| Idem por Reintegros | 4'28 | 4'28 |
| | | 33.676'42 |

GASTOS.

| | | | | |
|---|----------|----------|----------|-----------|
| <i>Administracion provincial.</i> | | | | |
| Indemnizacion á la Comision permanente. | } | 41'70 | | |
| Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion | | | | |
| Material de idem | | | | |
| Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura | | | | |
| Material de idem | | | | |
| Id. de la Comision de monumentos | | | | |
| Satisfecho por obras en los Baños de Campos | | | 41'70 | |
| <i>Servicios generales.</i> | | | | |
| Idem por calamidades | | | 1.447'92 | 1.447'93 |
| <i>Cargas.</i> | | | | |
| <i>Instruccion pública.</i> | | | | |
| Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza | } | 1.415'00 | | |
| Material de idem | | | | |
| Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit. | | | | |
| Id. á la Escuela Normal de Maestros | | | | |
| Sueldo y dietas del Inspector de Escuelas. | | | 290'00 | |
| Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit | | | | |
| Id. por subvencion á la Biblioteca provincial | | | 1.125'00 | |
| <i>Beneficencia.</i> | | | | |
| Satisfecho al Hospital á cuenta del deficit. | | | 3.300'00 | 12.300'00 |
| Id. á la Casa de Misericordia | | | 2.100'00 | |
| Id. á las Casas de Expósitos | 6.900'00 | | | |

| | | |
|---|----------|-----------|
| <i>Correccion pública.</i> | | |
| Gastos de la Cárcel de Audiencia. | 1.000'00 | 1.000'00 |
| <i>Imprevistos.</i> | | |
| Satisfecho para gastos imprevistos. | 8.317'07 | 8.317'07 |
| <i>Obras diversas.</i> | | |
| Satisfecho por obras | 450'00 | 450'00 |
| <i>Otros gastos.</i> | | |
| Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial. | 212'15 | 212'15 |
| <i>Resultas por adición.</i> | | |
| Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores. | 8.047'34 | 8.047'34 |
| Existencia en Caja para el siguiente trimestre. | | 445'23 |
| | | <hr/> |
| | | 33.676'42 |

Palma 1.º de Abril de 1886.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme. —El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º El Presidente de la Diputacion, Pedro Sampol.

Núm. 1702

INTERVENCION DE HACIENDA.
de la provincia de las Baleares.

Negociado Clases pasivas.—Queda acordado el pago de la mensualidad de Abril último, á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuacion se espresa.

Dia 4, Pensiones Remuneratorias y Regulares.

Dia 5, Jubilados y Cesantes.

Dia 6, Monte Pio Militar.

Dia 7, Monte Pio Civil.

Dia 8, Retirados de Guerra y Marina.

Dia 10, 11 y 12, Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º Mayo 1886.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 1703

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de las Baleares.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, se servirán nombrar competentemente á una persona que pase á esta Administracion, con el objeto de hacerse cargo del doble número de las cédulas personales del actual año económico que obran en poder de los mismos, á fin de expedir á los morosos los espresados documentos con los recargos que marca la vijente Instruccion del ramo.

Palma 1.º Mayo de 1886.—Gaspar Viyao.

Núm. 1704

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LAS BALEARES.

Debiendo dar principio esta Administracion á los trabajos preparatorios para la formacion de la Matrícula Industrial y de Comercio, correspondiente á esta Capital y su término municipal para el año próximo económico de 1886-87, la misma ha acordado, que los Colegios de clases agremiadas para el pago de la referida contribu-

cion, se reunan para el nombramiento de Síndicos y Clasificadores, que con arreglo á las disposiciones vigentes, las representen en el citado año, en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia esta Administracion espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir á las oficinas de esta Administracion en los dias que se mencionan, á fin de verificar el primer trámite para la formacion de dicha matrícula Industrial, teniendo presente:

1.º Que la eleccion de Síndicos se verifica por papeletas, y que no pueden ser proclamados los que lo sean en el año actual, los que paguen cuota inferior á la de Tarifa, y los que deban algun trimestre de contribucion.

2.º Todo individuo al presentarse á dicho acto, deberá ir provisto del último recibo, satisfecho de la contribucion; acreditando de este modo estar al corriente de dicho pago.

3.º Que los clasificadores serán propuestos por el gremio, en número triple, siendo luego designados por la suerte los que hayan de ejercer, según dispone el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1885, confirmada por Real Decreto de 23 de Febrero último.

Así es que los gremios deben llevar á la reunion la propuesta de los clasificadores, teniendo presente que al gremio, com puesto de 10 á 50 industriales, le corresponden 6 clasificadores, 8, de 50 á 100, 10, de 100 á 500, y 12 de 500 en adelante; siendo la legislacion vigente que se cita, el Reglamento de 13 de Julio de 1882, la ley de 18 de Junio de 1885, Real Decreto de 23 de Febrero último, y la circular de la Direccion general de Contribuciones de 15 de Marzo del corriente año.

Palma 30 de Abril de 1886.—El Administrador, Francisco de Semir.

Dia 3 de Mayo.

9 mañana.—Ezares de ropas hechas, con venta de tejidos.

9 1/2.—Vendedores de muebles de lujo.

10.—Vendedores de drogas por menor.

10 1/2.—Tiendas de camisería fina.

11.—Tiendas por menor de Ferrería.

11 1/2.—Vendedores de cereales y harinas por mayor.

12.—Cafés.
12 1/2.—Vendedores de tejidos é hilados por menor.

1.—Idem al por mayor de arroz y harinas.

Dia 4 Mayo.

9 mañana.—Librerías.

9 1/2.—Vendedores por menor mercadería y paquetería.

10.—Vendedores de efectos de escritorio.

10 1/2.—Tiendas de ultramarinos.

11.—Tiendas de ropas hechas del pais.

11 1/2.—Vendedores de relojes de oro y plata.

12.—Idem de vino y licores de todas clases.

12 1/2.—Idem por menor de jamones y tocino.

1.—Tiendas de sombreros de todas clases.

Dia 5 Mayo.

9 mañana.—Vendedor al por menor de vinos y aguardientes del pais.

9 1/2.—Idem ultima base.

10.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

10 1/2.—Idem ultima base.

11.—Vendedores de jerga, alforja y costales.

11 1/2.—Casas de pupilos.

12.—Paradores ó mesones.

12 1/2.—Tiendas de cuchillos y navajas.

1.—Idem de gorras de todas clases.

Dia 6 Mayo.

9 mañana.—Tiendas de abacerías.

9 1/2.—Id. última base.

10.—Vendedores por menor tocino y jamones.

10 1/2.—Casas de pupilos.

11.—Tiendas de Cacharrerías.

11 1/2.—Idem de juguetes y baratijas del pais.

12.—Idem de frutas y hortalizas.

12 1/2.—Idem de cordeles, sogas y efectos de esparto.

1.—Idem por menor aceite, vinagre y jabon.

Dia 7 Mayo.

9 mañana.—Tiendas de aceite, vinagre jabon al por menor última base.

9 1/2.—Espendedores de carnes frescas ó tablageros.

10.—Vendedores al por menor de leña y carbon.

10 1/2.—Idem ó alquiladores de muebles usados de todas clases.

11.—Bodegonos ó figones.

11 1/2.—Idem última base.

12.—Horchaterías, Chuferías y alogerías.

12 1/2.—Tiendas de camisolines, mangas, cuellos etc., en géneros ordinarios.

1.—Vendedores de gallinas, pollos y caza menor.

Dia 8 Mayo.

9 mañana.—Agentes que activan asuntos en oficinas públicas.

9 1/2.—Agentes de Aduanas.

10.—Consignatarios de buques de vela dedicados al cabotaje.

10 1/2.—Comerciantes.

11.—Almacenistas ó tratantes en trapos de todas clases.

11 1/2.—Especuladores en cereales y caldos.

12.—Idem en frutos ó productos de la tierra.

12 1/2.—Mesas de Billar.

1.—Farmaceuticos.

Dia 10 Mayo.

9 mañana.—Maestros de obras.

9 1/2.—Médicos Cirujanos.

10.—Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.

10 1/2.—Veterinarios.

11.—Abogados.

11 1/2.—Escribanos de Juzgados.

12.—Notarios Colegiados.

12 1/2.—Procuradores de los Tribunales.

1.—Orifices Plateros.

Dia 11 Mayo.

9 mañana.—Confiteros y Cereros.

9 1/2.—Sastres con géneros.

10.—Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

10 1/2.—Establecimientos Fotográficos.

11.—Tintoreros.

11 1/2.—Guarnicioneros.

12.—Plateros de Composturas.

12 1/2.—Cañitas ó vendedores de pieles para calzado.

1.—Albarderos.

Dia 12 Mayo.

9 mañana.—Broncistas.

9 1/2.—Caldereros.

10.—Jarpinteros con taller abierto.

10 1/2.—Idem última base.

11.—Carreros ó constructores de carros.

11 1/2.—Cesteros.

12.—Constructores de pipas, cubas y cubetas.

12 1/2.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

1.—Herreros, cerreros y freneros.

Dia 13 Mayo.

9 mañana.—Hojalateros y vidrieros.

9 1/2.—Hornos de Bollos y biscochos.

10.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.

10 1/2.—Idem última base.

11.—Modistas que confeccionan solo trages.

11 1/2.—Barberos.

12.—Pintores de brocha.

12 1/2.—Sastres de confeccion con géneros de parroquiano.

1.—Silleros de madera basta.

Dia 14 Mayo.

9 mañana.—Tallistas.

9 1/2.—Torneros.

10.—Vaciadores de navajas.

10 1/2.—Zapateros.

Núm. 1705

Con fecha 24 del corriente mes ha tomado posesion D. José Rodriguez, del destino de oficial de 3.ª clase, Inspector de la Contribucion industrial y de Comercio de esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Marzo último.

Lo que se publica en este periódico.

co oficial para conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 29 de Abril de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1706

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES
Seccion de Contribuciones.

Habiéndose padecido una involuntaria equivocacion al publicar el anuncio de cobranza de las contribuciones del 4.º trimestre en los pueblos de Algaida y Llummayor, variando el orden de estos pueblos se hace público que la recaudacion en aquellos tendrá lugar en la forma siguiente:

En Llummayor, del 1.º al 6.
En Algaida, del 15 al 20.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. contribuyentes.

Palma 1.º Mayo de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

Núm. 1707

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Debiendo celebrarse los encabezamientos parciales y gremiales de los derechos sobre las especies de Consumos señalada á este pueblo, se invita á los cosecheros y tratantes en vinos, carnes, aceites y aguardientes etc. para que dentro el término de cuatro días á contar desde su publicacion en el B. O. de la provincia, presenten sus proposiciones en la Sala Consistorial, y en las horas respectivas para cada gremio, de ocho, nueve, diez y once de la mañana. Lo que se anuncia al público por medio del presente, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Felanitx á 27 Abril de 1886.—El Alcalde, Sebastian Ramon.—P. A. del A., Julian Suau, Srio.

Núm. 1708

AYUNTAMIENTO de Sta. Maria.

Habiendo acordado esta Corporacion municipal y asociados contribuyentes que para hacer efectivo el Cupo y recargos autorizados del impuesto de Consumos correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87 se intente el medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros tratantes y fabricantes que deseen estipularlos para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro un plazo que no esceda de cuatro dias contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria 29 Abril de 1886.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—Por A. del A. y A., Sebastian Calafat, secretario.

Núm. 1709

PUEBLO DE ARTA

AÑO DE 1885 A 86.

Estado demostrativo de la recaudacion de los fondos municipales re lizados desde 31 de Diciembre último hasta hoy dia de la fecha, el cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 166 de la vigente ley municipal.

INGRESOS.

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Capítulo 3.º—Impuestos establecidos | 802 | '88 |
| id. 4.º—Beneficencia municipal | 500 | '00 |
| id. 8.º—Resultas de años anteriores ó sea existencia de 31 de Diciembre último del ejercicio anterior | 991 | '39 |
| id. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit | 5.811 | '83 |
| Total | 8.106 | '10 |

GASTOS.

| | | |
|---|-------|-----|
| Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 1.311 | '69 |
| id. 2.º—Policia de seguridad | 119 | '23 |
| id. 3.º—Policia urbana y rural | 119 | '25 |
| id. 5.º—Beneficencia municipal | 669 | '98 |
| id. 6.º—Obras públicas. | 1.391 | '55 |
| id. 7.º—Correccion pública | 149 | '50 |
| id. 9.º—Cargas de justicia | 3.108 | '42 |
| id. 11.º—Imprevistos. | 317 | '99 |
| Total | 7.187 | '61 |

RESÚMEN.

| | | |
|---|-------|-----|
| Existencia en 31 de Diciembre de 1885 procedente del actual ejercicio | 439 | '91 |
| Ingresado durante este período | 8.106 | '10 |
| Total | 8.546 | '01 |

Satisfecho en dicho período 7.187'61

Existencia actual 1.358'40

Artá 31 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Blanes.—El depositario, Julian Carrió.—El Regidor interventor, Miguel Terrassa.—El secretario, Juan Sancho Lliteras.

Núm. 1710

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

No habiendo dado resultado el medio de encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de Consumos, sal y sus recargos para el próximo año 1886-87, queda señalado el dia 10 de Mayo próximo á las once de la mañana para celebrar la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto con arreglo á la Instruccion vigente y pliego de condiciones que obra en esta Secretaria.

Pollensa 29 Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Martorell.—El Secretario, Miguel Capllonch.

Núm. 1711

AYUNTAMIENTO DE LLUBI.

El dia 5 del próximo mes de Mayo á las ocho de la noche tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre, los derechos de Consumos y cereales que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto, durante el año económico de 1886 á 87, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; y en caso de no tener ésta efecto, se anuncia una segunda subasta para

el dia 12 del propio mes en el mismo punto y hora indicados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Llubi 30 de Abril de 1886.—El Alcalde, Damian Perelló.—P. A. del A., José Ramis Srio.

Núm. 1712

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El dia doce del actual á las nueve de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de consumos á venta libre, de las especies sujetas á dicho impuesto durante el año económico de 1886 á 87 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público para aquellas personas á quienes pueda interesar.

Algaida 2 Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verderra.

Núm. 1713

AYUNTAMIENTO de Establiments.

Habiendo acordado esta corporacion municipal y asociados contribuyentes, hacer efectivo el cupo y

recargos del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1886 á 87 por medio de subasta á venta libre, el dia nueve del presente mes de Mayo tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa á las dos de la tarde, la subasta para el arriendo á venta libre los derechos de consumos y cereales que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, y en caso de no tener esta efecto, se anuncia una segunda subasta para el dia diez y seis del mismo á la misma hora y punto indicado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Establiments dos de Mayo de 1886.—El Alcalde Antonio Rosselló.—P. A. del A., Andrés Janer, Srio.

Núm. 1714

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El dia 9 de Mayo tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa á las doce de la mañana la subasta para el arriendo de venta libre de los derechos de consumos y cereales que devenguen las especies, sugetas á dicho impuesto durante el año económico de 1886 á 87 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en caso de no tener esta efecto se anuncia una segunda subasta para el dia 10 del actual en el mismo punto y hora indicado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Escorca 2 Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. el Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1715

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento la construccion de cincuenta y cinco metros lineales de verja y puerta de hierro para el jardin del Cementerio rural de la presente Villa, se saca á pública subasta la ejecucion de dichas obras de Ferrreteria con sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan:

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento empezando á las nueve de la mañana del dia diez y seis del mes de Mayo próximo.

2.ª Constituido el Ayuntamiento á la hora señalada se dará lectura á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el Contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion juntamente con los planos y el presupuesto aprobado para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la licitacion.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concur-

rentes, que durante el pueden pedir las esplicaciones que juzgar necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo no se dará esplicacion alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando la Carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde dará á cada pliego el número que corresponda por orden de presentacion y los dejará sobre la mesa.

5.ª Cada pliego deberá contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas Condiciones, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de los Fondos Municipales la cantidad de cincuenta pesetas como fianza provisional y definitiva y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego basta que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el Pregonero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo señalado para la admision de pliegos; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente se abrirá el pliego señalado con el número uno y se dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida; y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por orden de numeracion.

9.ª En el mismo acto de la abertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijan una cantidad mayor de 450 pesetas por las barreras á mas de 32 céntimos de peseta por cada libra de peso (mallorquin) para la verja, ó que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5.ª y las que no se ajustaren al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos el Sr. Alcalde adjudicará el remate al autor de la proposicion más ventajosa.

11. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Alcalde terminado después de aprehibir tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicacion se devolverán á los licitadores sus respectivas cédulas tomada nota de la fecha y número de cada una y resguardos de depósito excepto el del contratista.

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el Secretario en el acto que estenderá antes de levantar la sesion, adicionando las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, que además de los vocales firmará el rematante y demás licitadores que quieran hacerlo.

14. Si el Ayuntamiento considerase necesario elevar el presente contrato á escritura pública, el rematante deberá satisfacer el importe de la misma y demás gastos que se ocasionen con tal motivo.

La Puebla 25 Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. D. A. Bernardo Carrió, Secretario.

Modelo de la proposicion.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña con el número..... clase..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de la Puebla para la construccion de cincuenta y cinco metros lineales de verja y puerta de hierro para el jardin del Cementerio rural de la presente villa, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion al espresado pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas céntimos (esta cantidad se pondrá en letras) para la barrera y á.... cent. de pesetas por cada libra de peso mallorquin para la verja.

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES.

CAPITULO I.

Art. 1.ª Las obras objeto de este contrato comprenden la construccion de cincuenta y cinco metros lineales de verja y puerta de hierro para el jardin del cementerio de esta villa y su colocacion arregladamente á las condiciones.

CAPITULO II.

Naturaleza de los Materiales y condiciones de ejecucion.

Art. 2.ª Todos los materiales que se empleen en la construccion de la verja y puerta, serán en su clase de primera calidad.

El director podrá desechar antes ó después de colocadas la verja y puerta, los que considere que no reúnen las condiciones de solidez y belleza, sin que el contratista pueda hacer ninguna reclamacion, más que por la via de amigables componedores.

Art. 3.ª El contratista deberá sujetarse á los detalles que se le darán en tamaño natural y que se hallan de manifiesto, y al despiece que el Director del proyecto le indique.

Art. 4.ª Será de cuenta del contratista el trasportar la obra al sitio donde debe ser colocada, siendo de su cargo todos los desperfectos que antes de su colocacion sufra la misma.

Art. 5.ª El punto donde apoyen los dos ejes de la puerta, serán de bronce igualmente el pasador de la cerradura, y todos los barrotes que tengan que ir empotrados dentro las piedras, estarán dados de cera en caliente para que se no occiden y sujetos con azufre.

Art. 6.ª La puerta hasta la altura del basamento de la reja, será de plancha de hierro de tres milímetros de grueso; los barrotes que formarán el bastimento, tendrán tres centímetros de lado, y las barras horizontales, tres de ancho por uno de grueso debiéndose sujetarse para su ejecucion á lo que disponga el Director del proyecto.

Art. 7.ª La verja deberá contener á lo ménos ocho intermedios con dos tornapuntas en cada intermedio y los dos ángulos extremos.

CAPITULO III.

Art. 8.ª El contratista deberá hacer entrega al Ayuntamiento de la obra contratada, dentro el plazo de veinte y cinco dias después de adjudicada á su favor. En el caso de no efectuarse dicha entrega en el plazo fijado, el contratista dejará de percibir por cada dia de los que transcurran la cantidad de diez pesetas, teniendo dicho Ayuntamiento el derecho de la rescision del contrato quedando á beneficio suyo la cantidad á que asciende la fianza.

Art. 9.ª El contratista no podrá exigir que por otro facultativo ó persona se hagan reconocimientos y tasaciones de la obra ejecutada, á pretexto de que se le exige más de lo que le corresponda con arreglo á las condiciones.

CAPITULO IV

Condiciones Económicas.

Art. 10. Se abonará al contratista el importe por lo que le faese adjudicada la obra de ferreteria, después de haber tenido efecto la medicion y recepcion de la misma, la que tendrá lugar antes de los diez dias de su colocacion, por el Director del proyecto, teniendo el contratista el derecho de asistir al acto, de no presentarse se entenderá que renuncia este derecho.

Art. 11. En el acta que se extiende de medicion y recepcion deberá aparecer la conformidad del contratista aunque haya renunciado el derecho de asistencia que le concede el artículo anterior.

Art. 12. El contratista no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna por el exceso de obra que acaso resulte por el aumento de peso en el hierro siempre que esto dependa de no haberse, sujetado á los tamaños naturales.

Art. 13. El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su contrato. Su obligacion es personal, y la falta de cumplimiento de esta clausula dará derecho al Ayuntamiento para la rescision del contrato con pérdida de la fianza.

La Puebla 25 Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. D. A; Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1716

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia del partido de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se pone á pública subasta por término de ocho dias los efectos que se describirán embargados á Miguel Tortella y Estrañy en los autos ejecutivos sigue D. Juan Boter y Sabater contra el referido Tortella para cubrirse de cierta cantidad intereses y costas que se obtengan del producto de los mismos.

Un carro muy usado de tráfico justipreciado en la cantidad de ochenta pesetas.

Un caballo color negro de siete y medio palmos con sus guarniciones, trecientas cincuenta pesetas.

Un juego de guarniciones muy usadas, veinte y cinco pesetas.

Nuevecientos cuarenta y siete platos de diferentes clases y tamaños, ciento ochenta y seis pesetas sesenta céntimos.

Treinta y cinco quinqués, unos

con maquina y otros sin ella, cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Trecientos dos floreros de vidrio de diferentes clases y formas, veinte y cuatro pesetas.

Ciento treinta y seis candelabros de vidrio unos plateados, otros dorados y otros blancos, veinte y nueve pesetas.

Cuarenta y nueve platos y platillos algunos de ellos con tres piés de diferentes clases y tamaños, nueve pesetas.

Ochocientos sesenta y un platillos de diferentes clases y colores, ochenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Ciento cincuenta saleros de diferentes clases, colores y tamaños, quince pesetas veinte céntimos.

Siete campanas de vidrio pequeñas, dos pesetas.

Quinientas veinte y dos copas de vidrio algunas de medio cristal de diferentes tamaños, cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Cuatrocientas setenta y una fuentes de diferentes tamaños colores y dibujos, ciento sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Ciento tres palmatorios de diferentes clases, trece pesetas sesenta y cinco céntimos.

Ciento sesenta y nueve arandelas de diferentes clases y colores, nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Veinte y una fruterías algunas de medio cristal, otras de vidrio y otras de barro, veinte y ocho pesetas.

Trecientos once jarros y jarritos de diferentes clases tamaños y colores, cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos.

Tres vinagreras guarnecidas, tres pesetas cincuenta céntimos.

Ochenta y tres mantequeras y azucareras de varias clases, veinte y cinco pesetas.

Setecientos sesenta y siete tasones de diferentes clases, setenta y tres pesetas.

Docientos ochenta vasos de diferentes clases y tamaños, treinta y cinco pesetas.

Setenta y dos soperas de diferentes formas y tamaños, cincuenta y seis pesetas.

Cincuenta y tres pilas para agua bendita, dos coladores y ocho cruces de diferentes clases, diez pesetas cincuenta céntimos.

Catorce candiles laton (vulgo llumetas), un redendero, cuatro cuchillos, diez y seis tenedores y doce cubiertos madera, ocho pesetas treinta céntimos.

Cuarenta y siete jaboneras de diferentes clases y tamaños, siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Diez y siete lamparillas de noche de diferentes clases, diez pesetas.

Noventa y una botellas de diferentes clases, veinte pesetas.

Diez y nueve escupideras unas de vidrio, otras de barro y otras de hojalata, doce pesetas diez céntimos.

Cuarenta y una alcuzas de medio cristal de diferentes tamaños, siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Cuarenta y ocho joyeros de diferentes clases y colores, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Cuarenta y seis tazas de diferentes clases y tamaños, tres pesetas ochenta céntimos.

Sesenta y dos jicaras de diferentes clases, dos pesetas cincuenta céntimos.

Diez y siete jardineras de diferentes clases, nueve pesetas.

Trece pomos con su tapa de loza, dos pesetas cincuenta céntimos.

Sesenta orinales de diferentes clases y tamaños, diez y ocho pesetas.

Siete macetas de diferentes clases y tamaños, tres pesetas.

Ciento once salseras de loza de varios colores, diez y seis pesetas treinta céntimos.

Noventa aceituneras de diferentes clases, nueve pesetas.

Diez y nueve bandejas charoladas de diferentes clases y tamaños, ocho pesetas.

Quince bolas medio cristal para aparato de gas, siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Cinco potes, uno de ellos tiene una figura con dos caras, dos pesetas sesenta céntimos.

Tres palanganas de loza ordinaria, dos cafeteras, dos leteras y dos lecheras, dos pesetas ochenta céntimos.

Veinte y siete armazones para vinagreras, doce pesetas.

Un par de jardineras grandes majólica, treinta pesetas.

Dos pares floreros grandes con su campana, treinta y seis pesetas.

Una botita de vidrio, tres pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella, todo postor consignará previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichos efectos sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la precitada subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día catorce de los corrientes á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofrecieren mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 1717

D. Pascasio Nogales Isturiz, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se ha promovido expediente sobre poner en administración la casa número cuarenta y uno de la Calle de San Lorenzo de esta Ciudad perteneciente á los herederos de Estéban Feliu vecino que fué de esta Plaza, ausentes en ignorado paradero; y habiendo nombrado administrador interino de dicha finca á D. Nicolás Fábregues y Sintés de este vecindario que percibe un censo sobre dicha finca, en virtud del presente se cita, llama y emplaza por este primer edicto á los expresados ausentes para que se presenten á hacerse cargo de la referida finca y á los parientes que se crean con derecho á la administración de la misma si aquellos no se presentaren; á fin de que

dentro del término de dos meses se presenten á hacer uso de su derecho en dicho expediente, en la inteligencia que deberán justificar dicho derecho con los correspondientes documentos que acreditan su grado de parentesco con los ausentes, parándoles si no se presentaren los perjuicios que hubiere lugar pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en el referido expediente.

Mahon diez y siete Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Pascasio Nogales Isturiz.—Ante mí, Juan Pons, Escribano.

Núm. 1718

CEDULA

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y Escribanía de Don Antonio Cañellas, se siguen autos juicio ordinario de menor cuantía, en el día ejecución de sentencia para el pago de mil doscientas treinta y dos pesetas veinte y cuatro céntimos, promovidos por el Procurador Don Juan Ferrer á nombre de D.ª Magdalena, D.ª Catalina y D.ª Coloma Font y Oliver, contra D. Jaime Ferrer y Jaume; y queda acordado se haga saber por medio de la presente á D. Juan Ferra y Colom de ignorado paradero, el estado de dichos autos, para que intervenga en el avaluo y subasta de una suerte de tierra, labrantía con higueras con casa rústica en ella construida, situada en la villa de Inca y pago denominada «Mandrava» de tres cuarterones de estension, embargada en los mismos; si le conviniere. Palma veinte y cuatro Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Núm. 1719

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza á los dueños de nueve bultos de tabaco que fueron apresados por la barquilla «Concha» en Cala Font el día veinte y uno de Noviembre del año último á fin de que y en el término de diez días contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 19 Abril 1886.—Tomás Fortuñy —Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Núm. 1720

D. Ignacio Durán Villalonga, Capitan Ayudante y Fiscal del Batallon Reserva de Palma de Mallorca n.º 139.

Hallándome formando sumaria por el delito de desercion por no haberse presentado para ser destinado á Cuerpo al Soldado del 2.º llamamiento del anterior Miguel Ramon Bonet del grupo de Ibiza, con el número 343, hijo de Juan y de Catalina.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenan-

zas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este Batallon sitas en los pabellones del Cuartel del Carmen de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Ignacio Durán.

Núm. 1721

COMPañIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE MALLORCA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 39 de los Estatutos acordó en sesion del día 28 de los corrientes proceder al cobro del 7.º dividendo pasivo de 5 p^o del valor nominal de sus acciones, en el improrogable plazo de 15 días á contar desde el día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, que deberá hacerse efectivo dentro del plazo mencionado, en el domicilio social calle de San Martín núm. 33 y pasado dicho plazo, quedarán caducadas todas las acciones que no hallan satisfecho el dividendo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. accionistas y cumpliendo con lo que previene el art. 9 de los citados Estatutos se publica en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta Capital.

Palma 29 de Abril de 1886.—El Administrador, Antonio Ferrer y Ferrer.

Núm. 1722

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectativa de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y

Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado, en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.

SALAMANCA.